Expediente: **1944/23**
Carátula: **SUAREZ REINALDO VIRGILIO C/ ASOCIART SA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO XII**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **10/10/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - ASOCIART SA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO, -DEMANDADO
20242006101 - SUAREZ, Reinaldo Virgilio-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO XII

ACTUACIONES N°: 1944/23

H103124689862

JUICIO: "SUAREZ Reinaldo Virgilio c/ ASOCIART SA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO s/ AMPARO" - EXPTE. N° 1944/23.

San Miguel de Tucumán, 09 de octubre de 2023.

AUTOS Y VISTO: para resolver aclaratoria, en los presentes autos, de cuyo estudio

RESULTA:

Que mediante presentación de fecha 02/10/23 el letrado Pablo Martín Palacios, apoderado de la parte actora, solicita se aclare el punto I° de la parte resolutiva de la sentencia de fecha 29/09/2023.

CONSIDERANDO:

Que en fecha 29/09/23 se dictó sentencia interlocutoria por la cual se resolvió: "I.-**DECLARAR ADMISIBLE** la vía del amparo intentada por Pedro Raúl Ibarra, DNI 26.980.670 para tramitar la presente causa".

Conforme surge de las constancias de autos, en la resolutiva se deslizó un error material involuntario, ya que en la presente causa la persona que interviene en carácter de actor es Reinaldo Virgilio Suarez, y no Pedro Raúl Ibarra como erróneamente se consignó en el texto de la parte resolutiva de la sentencia mencionada.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo normado en los arts. 118 y 119 del CPL, corresponde rectificar la resolutiva en el sentido aludido, aclarando que se declara admisible la vía del amparo intentada por **Reinaldo Virgilio Suarez, DNI 30.872.943** para tramitar la presente causa.

COSTAS: Atento la naturaleza de la incidencia, tratándose de un error material involuntario del órgano jurisdiccional, estimo equitativo eximir a las partes de su imposición (Art. 61 inc. 1 CPCyC de aplicación supletoria en este fuero).-

Por ello y demás constancias de autos,

RESUELVO:

I) RECTIFICAR el punto I de la parte resolutiva de la sentencia definitiva de fecha 29/09/23, la que quedará redactada de la siguiente forma:

"... I. DECLARAR ADMISIBLE la vía del amparo intentada por **Reinaldo Virgilio Suarez, DNI 30.872.943** para tramitar la presente causa. ..."

II) COSTAS: como se consideran.

HÁGASE SABER.- LN.1944/23.

Actuación firmada en fecha 09/10/2023

Certificado digital:
CN=LOPEZ DOMINGUEZ Maria Carmen, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27253185029

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.